



Asunto: Orden de Visita por la cual se instruye y se otorgan facultades y atribuciones para efectuar visitas de inspección para verificar la existencia de posibles casos de maltrato animal.

Orden de Visita número: UMABA/SBA/UPA/OV/2026/00010

Oficio: 572/2026

C. MARIEL SALAZAR CARBONELL
P R E S E N T E:

Biólogo Raúl Fernando Escalante Aguilar, Director de la Unidad de Medio Ambiente y Bienestar Animal del Municipio de Mérida; con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41 inciso A) fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; artículo 1 fracción I, 4 fracción II, 5, 7, 8 y 9 de la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán; artículo 7 fracción III, XIII, XIV; 8, 9, 10, 11 fracción I, II, III, IV, V, VIII; 20 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII; 78, 97, 101, 102, 104 y 112 del Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida; artículo 1 fracción I, 3, 4, 15, 16, 29, 38, 40, 41, 44, 48, 49, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida; me permito informarle que he tenido a bien instruirle a efecto de llevar a cabo las visitas de inspección para verificar la posible existencia de casos de maltrato animal en el municipio de Mérida, Estado de Yucatán.

Por lo cual, a través de la presente orden de visita se le otorgan las facultades y atribuciones para efectuar dichas visitas de verificación e inspección que permitirán la protección de los animales, su bienestar y salud integral.

En ese orden de ideas, deberá acudir a las citadas visitas derivadas de reportes o de quejas por posibles casos de maltrato animal o a solicitud del C. Juez Cívico Calificador a efecto de contar con elementos suficientes para elaborar el reporte circunstanciado establecido en el artículo 20 fracción I del Reglamento de la Protección y la Fauna del Municipio de Mérida.

En ese sentido se le otorgan dichas atribuciones suficientes y bastantes para apersonarse y en su caso solicitar el permiso correspondiente al propietario de cada predio para ingresar y llevar a cabo la verificación de mérito y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida. Una vez concluida la visita de verificación, deberá formalizar el acta correspondiente con el resultado de su inspección, suscribiendo la misma en conjunto con dos testigos para los efectos legales correspondientes.

La presente orden de visita por la cual se delegan las atribuciones previamente descritas, estará vigente a partir del primer minuto del día 01 de agosto de 2026 y fenecerán sus efectos el día 31 de agosto de 2027 a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos.

Protesto lo necesario en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, al primer día del mes de agosto de 2026.

Biólogo Raúl Fernando Escalante Aguilar
Director de la Unidad de Medio Ambiente y Bienestar Animal del Municipio de Mérida



AYUNTAMIENTO DE MERIDA
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE
Y BIENESTAR ANIMAL

Página 1 de 1

UNIDAD DE PROTECCIÓN ANIMAL (UPA)
C. 71-D #207 por 116 y 118 Fracc.
Yucalpetén.



NOMBRAMIENTO

**C. MARIEL SALAZAR CARBONELL
PRESENTE**

En virtud de mi nombramiento como Director de la Unidad de Medio Ambiente y Bienestar Animal del Municipio de Mérida; con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41 inciso A) fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; artículo 1 fracción I, 4 fracción II, 5, 7, 8 y 9 de la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán; artículo 7 fracción III, XIII, XIV; 8, 9, 10, 11 fracción I, II, III, IV, V, VIII; 20 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII; 78, 97, 101, 102, 104 y 112 del Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida; artículo 1 fracción I, 3, 4, 15, 16, 29, 38, 40, 41, 44, 48, 49, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida; con efectos a partir del primero de agosto de dos mil veintiséis, tengo a bien designarle:

INSPECTOR / VERIFICADOR

Con las facultades y atribuciones que a dicho cargo le confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, por lo que previa protesta de Ley, entrará Usted en ejercicio de dicha función.

Se expide el presente nombramiento en la Ciudad de Mérida, Yucatán, al primer día del mes de agosto de dos mil veintiséis.


BIÓLOGO RAÚL FERNANDO ESCALANTE AGUILAR,
Director de la Unidad de Medio Ambiente y Bienestar Animal del
Municipio de Mérida



MÉRIDA
CONTIGO ES MEJOR
AYUNTAMIENTO 2024-2027

**UNIDAD DE
MEDIO AMBIENTE Y
BIENESTAR ANIMAL**

PROTESTA

El que suscribe **C. MARIEL SALAZAR CARBONELL**, protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se me ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes que de ellas emanen, procurado en todo momento el bien y prosperidad del Municipio de Mérida del Estado de Yucatán.

Si no lo hiciere así, que la nación y que el Municipio de Mérida me lo demanden.

Mérida, Yucatán al primer día del mes de agosto de dos mil veintiséis.


C. MARIEL SALAZAR CARBONELL

Inspector de la Unidad de Protección animal dependiente de la Unidad de Medio Ambiente y Bienestar Animal del Municipio de Mérida.